



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 65/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORA DE PUERTO REAL, S.A. DE C.V. S.C.P.P.R.
(Demandado).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 65/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL C. GILBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN CONTRA DEL DEMANDADO MARIANO GÓMEZ RAMÍREZ, SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORES DEL PUERTO REAL, S.C. DE R.L.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día 14 de mayo del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio número CARM/0013-2025, signado por el Lic. Juan Daniel Pérez López, Conciliador Adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que se fijó el día tres de abril del dos mil veinticinco, a las 12:00 horas, a la parte actora para dar inicio a la solicitud de Procedimiento de Conciliación, en contra de la empresa: S.C.P.P.R. PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L.

Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Enrique Paredes Zavala, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **MARIANO PERALTA RAMÍREZ**, con la carta poder de fecha 14 de abril del 2025. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORES DE PUERTO REAL S.A. DE C.V. y el C. MARIANO PERALTA RAMÍREZ.**

Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de data veinte de marzo del dos mil veinticinco, anexando la Constancia de No conciliación número CD CARMEN/CI/2025/000493, en la cual acredita que agotó la instancia prejudicial con la

moral S.C.P.P.R. PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. y SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V., aclarando que se tuvo conocimiento del nombre correcto y completo de la hoy demandada siendo este la moral SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.

Se tiene por recibido el oficio número CARM/0019-2025, signado por el Licenciado Juan Daniel Pérez López, Conciliador Adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que después de llevar el procedimiento de conciliación ordenado mediante el oficio 1228/24-2025/JL-II, se entregó la Constancia de no Conciliación correspondiente a la parte interesada. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio, escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora aclara que se tuvo conocimiento del nombre correcto y completo de la hoy demandada, siendo esta la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.**, siendo que en el escrito inicial de demanda se señaló de manera incorrecta el nombre de la moral antes mencionada, específicamente en las páginas 2 y 3, así como las pruebas marcadas con los números 2), 3), 5), 6), 7), 8), 10), 11), por lo que, en atención a lo solicitado por el apoderado legal, se tienen como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda el nombre correcto de la moral demandada siendo este el de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.**

TERCERO: Ahora bien, derivado de lo manifestado por el Apoderado Legal de la Parte Actora, se le requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A S.C.P.P.R. PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L.**, derivado de lo mencionado en su escrito de cuenta.

CUARTO: Respecto a las diligencias practicadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORES DE PUERTO REAL S.A. DE C.V.** y el **C. MARIANO PERALTA RAMÍREZ.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

QUINTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado al demandado **MARIANO PERALTA RAMÍREZ**; para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del siete de abril al dos de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificado y emplazado con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticinco de abril, así como el día primero de mayo de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **catorce de abril de dos mil veinticinco**.

SEXTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORES DE PUERTO REAL S.A. DE C.V.**; formulara su contestación de la demanda transcurrió como a continuación se describe: del siete de abril al dos de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticinco de abril, así como el primero de mayo de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la demandada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por

estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **NOVENO** del proveído de fecha **veinte de marzo de dos mil veinticinco**; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha **cuatro de abril de dos mil veinticinco**; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** al demandado **SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORES DE PUERTO REAL S.A. DE C.V.**

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Licdos. Enrique Paredes Zavala y Margarita López García**, como Apoderados Legales del demandado **MARIANO PERALTA RAMÍREZ**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha **14 de abril de 2025**, así como con las **cédulas profesionales número 4005169 y 8280095**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, no obstante; al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

NOVENO: Toda vez que, el apoderado legal de **MARIANO PERALTA RAMÍREZ**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **CALLE PUERTO VALLARTA NÚMERO 27 A DE LA COLONIA RENOVACIÓN I ENTRE CALLE PUERTO SALINA CRUZ Y SALINAS, C.P. 24155 DE ESTA CIUDAD**, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO: Se tiene que el apoderado legal de **MARIANO PERALTA RAMÍREZ**, ha proporcionado el correo electrónico: **abogados_paredesylopez@outlook.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de

Demanda de **MARIANO PERALTA RAMÍREZ**, por lo que, se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO TERCERO: En atención al escrito del apoderado legal de la parte actora y siendo que acredito a ver concluido la etapa de Conciliación prejudicial con el demandado que pretende llamar a juicio, en consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **GILBERTO GÓMEZ GARCÍA**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.**

DÉCIMO CUARTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

DÉCIMO QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1 SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.

con domicilio para ser notificados y emplazados en **CALLE ARROLLO GRANDE SIN NÚMERO, COLONIA PUNTILLA, CÓDIGO POSTAL 24139, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, la promoción 1843, el proveído de data veinte de marzo del dos mil veinticinco, las promociones 3274 y 3289, así como el presente proveído.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

DÉCIMO SEXTO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial Interino Adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR